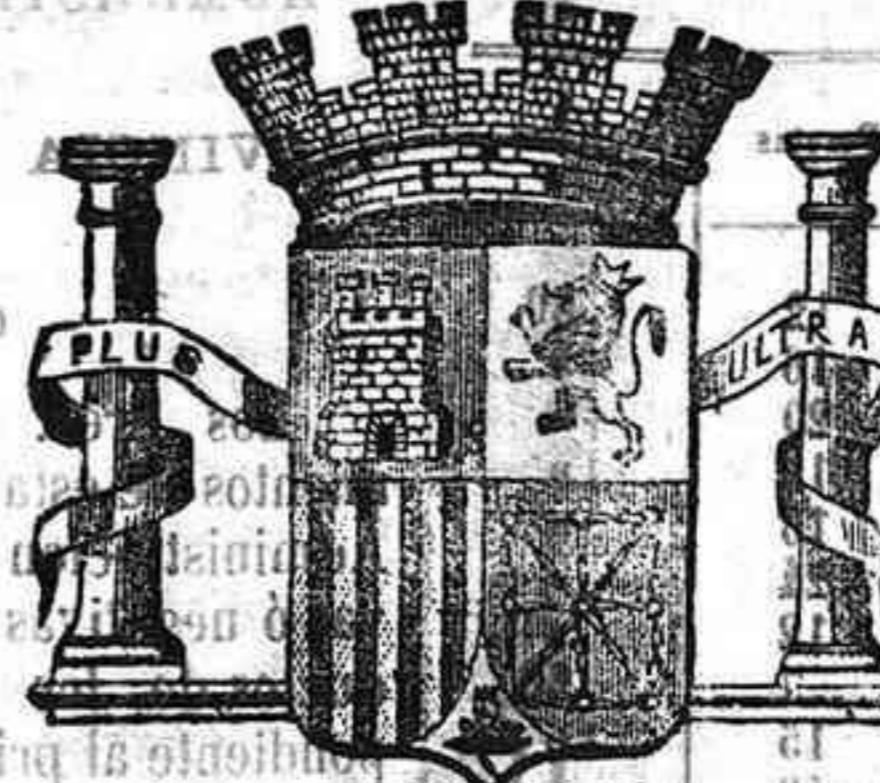


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIÓN PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente relativo á la segunda doble subasta celebrada el dia 27 de Agosto próximo pasado en esa Dirección general y en la Administración económica de la provincia de Teruel para la venta de los 20.677 quintales castellanos 91 libras de sal comuna existentes en la salina de Arcos, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos cada quintal.

En su consecuencia, y conformándose con lo propuesto por V. L. en consonancia con las reglas prescritas en el pliego de condiciones que ha servido de base a aquél acto, S. A. se ha dignado aprobar dicha subasta, y adjudicar a D. Francisco Murria 500 quintales, á una peseta 50 céntimos; a D. Juan Cubel y Aparicio 314 quintales, á una peseta 50 céntimos; a don Francisco Alegre y Blasco 200 quintales, á una peseta 50 céntimos; a D. Manuel Gómez 189 quintales, á una peseta 50 céntimos; a D. Juan Villareal y Lizandra 185 quintales, á una peseta 50 céntimos; y a don Gregorio Barrera 130 quintales, á una peseta 50 céntimos.

Al propio tiempo es la voluntad del S. A. que se publique el resultado de la subasta en la *Gaceta de Madrid* á los fines prefijados en el pliego de condiciones, y que á su tiempo se le proponga lo conveniente respecto á la vental de los 19.159 quintales 91 libras que aun resultan sobrantes.

De orden de S. A. lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1870.

MORET.

Sr. Director general de Rentas.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios. Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 62.

que sean descubiertos y castigados los autores de toda clase de delitos contra los encargados o comisionados de la recaudación, pues de su exacto cumplimiento depende el que no sufra retraso ni el mas levar entorpecimiento este importante servicio.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1870.

El Gobernador.

José B. Amado.

Núm. 63.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habidos, de los sujetos que á continuacion se expresan, complicados en la causa que por robo á don José García, vecino de Cabanillas, instruye el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, poniéndoles á su disposición con las seguridades convenientes.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1870.

El Gobernador.

José B. Amado.

Señas de los ladrones.

Gregorio Toribio, de 34 á 35 años de edad, natural de Valdepeñas de la Sierra, de estatura alta, delgado, moreno, visto chamarreta encarnada, pantalon claro de algodón, alpargatas nuevas abiertas y un pañuelo de algodón á la cabeza.

Luciano Blanco, natural de la villa del Campo, de 22 á 23 años, bien parecido de cara, estatura regular, con poca barba.

viste chaqueta negra, pantalon de pana negra rayada, chaleco al liso, sombrero blanco, alpargatas con unos capillos de becerro delante, expende cacharras y lleva un caballo bayo.

Núm. 64.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de un macho que se creó fué robado en el pueblo de Corres por Silvestre Moreno, procediendo, caso de ser habido, á su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentre la expresada caballería, de no justificarse su legítima pertenencia, poniéndole la disposición del señor Juez de primera instancia de Sigüenza.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1870.

El Gobernador.

José B. Amado.

Señas del macho.

Dé 13 años, pelo castaño, alzada seis cuartas, y media lunares blancos en los costillares, bociblanco, bragado, herrado de las manos; es bastante fuerte.

Señas del hombre.

Silvestre Moreno (a) Conejo, natural de Luzaga, en el partido de Sigüenza y residente en Guadalajara, vive en compañía de Mateo Tózano, plazuela de Davalos, núm. 3; las demás señas se ignoran y se cree le acompañan dos hombres cuyas señas también se ignoran.

Núm. 65.

Sección de Fomento — Negociado 4.º — Montes. — Aprovechamiento de bellota.

A continuación de esta circular se publica el estado de la cantidad del fruto de bellota que puede aprovecharse en el presente año forestal en los montes de los pueblos de esta provincia.

En su consecuencia, los Srs. Alcaldes adjudicarán desde luego á los vecinos por el precio de tasación el mencionado disfrute, y si no lo admitiesen, remitirán inmediatamente á este Gobierno el correspondiente anuncio de subasta, observándose cuanto dispone la circular y pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos, publicado en el Boletín oficial de 14 de Setiembre último.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1870.

El Gobernador.

José B. Amado.

PARTIDO JUDICIAL.	PUEBLOS.	Panegas du bellota.		Tasacion.	
		De roble.	De encina.	Pesetas.	Céntimos.
	Alcolea de las Peñas.	"	5	12	50
	Angon.	8	"	16	"
	Bodera (La).	10	"	20	"
	Bochones.	"	6	15	"
	Cañamires.	8	"	16	"
	Cardenosa.	12	"	24	"
	Casillas.	6	"	12	"
	Cercadillo.	"	3	7	50
	Cincovillas.	"	6	15	"
	Colmenar de la Sierra.	20	"	40	"
	Congostrina.	"	350	87	50
	Gascueña.	"	8	18	"
	Hiedetaencina.	5	"	10	"
	Higes.	10	30	95	"
	Huerce (La).	"	25	62	50
	Jocar.	"	13	32	50
	Medranda.	70	"	140	"
	Miedes.	6	"	22	"
	Minosa (La).	6	"	12	"
	Monasterio de Piedra (La).	6	"	12	"
	Muriel.	"	12	30	"
	Navia (La).	30	"	60	"
	Ordial (El).	"	3	7	50
	Palancares.	"	4	8	"
	Palmares de Jadraque.	"	28	56	"
	Prádena de Atienza.	"	50	100	"
	Penalva de la Sierra.	10	"	25	"
	Rebollosa de Jadraque.	2	"	4	"
	Rellentadas.	10	25	10	"
	Riosfrío.	12	"	24	"
	Robledarcas.	7	"	14	"
	Robledo.	30	"	60	"
	San Andrés del Congosto.	2	"	4	"
	Santamera.	15	"	42	50
	Semillas.	"	20	50	"
	Sienes.	60	40	22	"
	Somolinos.	"	18	25	"
	Tamao.	"	85	212	50
	Toba (La).	"	12	54	"
	Tordelrábano.	8	"	16	"
	Villanueva (El).	67000	60	12	50
	Quiados.	"	10	20	"
	Zarzurilla de Jadraque.	"	8	20	"
	Barriopedro.	"	35	61	25
	Chillaron del Rey.	"	20	35	75
	Gajanejos.	2	5	14	75
	Millana.	"	2	3	50
	Olmeda del Extremo (La).	21	"	36	75
	Peralveche (A. so.).	2	10	23	75
	Salmerón.	"	3	5	25
	Torrerías.	"	3	5	75
	Villaluxosa de Palositos.	"	2	10	25
	Villanueva de Argecilla.	"	2	10	25
	Alamillos.	"	32	56	"
	Cogollor.	20	15	68	75
	Huetos.	19	"	38	25
	Mantiel.	"	10	22	50
	Puerta (La).	40	"	70	"
	Oter (agregado a Carrascosa).	16	21	82	"
	Renales.	35	"	61	25
	Viana del Montejar.	10	17	30	50
	Aleas.	15	30	105	"
	Torreheredia.	"	12	30	"
	Valdesotos.	"	15	30	"
	Mierla.	"	15	30	"
	Algarcin.	"	30	112	50
	Aragoncillo.	10	17	50	"
	Estables.	10	"	17	50
	Mitmarcos (A. sal.).	28	36	"	"
	Mochales.	25	25	100	"
	Olmeda de Cobeta.	10	25	67	50
	Selas.	15	"	26	25
	Tierzo.	6	4	18	50
	Tordellego.	40	10	80	50
	Torquemucha.	"	12	25	"
	Atocón.	40	"	80	25
	Burniches.	16	20	120	75
	Benalver.	15	20	30	50
	Tendilla.	40	"	80	"
	Alanca.	16	42	105	"
	Huermeces.	40	16	105	"
	Mon.	"	3	7	30
	Matillas.	10	"	20	"
	Mirabueno.	"	10	25	"
	Olmeda de Jadraque.	8	"	16	"
	Palazuelos.	5	5	22	50
	Pinilla de Jadraque.	30	20	110	"
	Fozancos.	50	40	200	"
	Santiuste.	15	5	44	"
	Torres.	5	"	10	"
	Anguila.	5	2	24	"
	Carabias.	10	"	20	"
	Castilblanco.	5	"	10	"
	Castejon.	20	"	40	"
	Cendejas del Medio.	20	"	40	"
	Cendejas del Padrastro.	40	"	80	"
	Cendejas de la Torre.	50	50	225	"
	Fuensavín.	8	"	16	"
	Hirueque.	10	10	20	"
	Negredo.	5	4	18	"
	Torremocha del Campo.	5	"	10	"
	Villaseca de Henares.	20	10	65	"

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitiran á la Administración las certificaciones positivas ó negativas del 20 por 100 de los productos de los bienes de propios correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, que vence en 30 del actual, así como el importe de dichos productos, sin que sea necesario nuevos recuerdos, cuidando de que vengan extendidas en papel del sello 9° como está previsto, autorizadas por los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de las mismas Municipalidades, selladas con el de la Alcaldía, advirtiéndoles que de no verificarlo para el dia 8 del próximo Octubre, adoptara ésta dependencia las medidas que le están concedidas por instrucción.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1870.

— El Administrador económico, José María Ulloa,

Recaudacion.

Para evitar todo entorpecimiento en la cobranza de las contribuciones, y por si hubiere algún pueblo que no hubiera dado al decreto de 12 del actual sobre moratoria en el pago de aquellas, la recta interpretación que verdaderamente tiene, se ha expedido y publicado en la Gaceta del 27 del actual una orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, en la que se establece la inteligencia de aquella disposición de una manera tan clara que no admite la más pequeña duda.

Tambien la Dirección del ramo ha circulado en ese sentido las advertencias convenientes, y de todo ello resulta que no puede suspenderse la cobranza corriente ni atrasada, sino en el caso de que un municipio hubiere ya presentado el expediente justificativo de haber perdido por completo la cosecha de este año y la del anterior, ó sufrido una calamidad extraordinaria que les hubiere privado absolutamente de los medios de satisfacer la contribución.

Mas como no haya tales antecedentes en estas oficinas, juzga la Administración que ninguno de los distritos de la provincia se encuentran en aquel caso, ni en el de haber experimentado la indicada calamidad extraordinaria, por lo cual no pueden pretender la moratoria a que se refiere el decreto citado, ni menos oponerse al pago de sus cuotas, cuyo cobro tiene que hacerse precisamente efectivo por los agentes de la Recaudación en los términos ordinarios que determinan las instrucciones vigentes.

Tengano presente los Sres. Alcaldes, y excusen, después de estas explicaciones, el poner obstáculos ó dificultades a la acción desembarazada de los cobradores de la Delegación del Banco.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1870.

— José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Molina.

D. Valentín Fuentes López, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto se llama á Pedro Lopez y Perez, natural de Saelices, residente ultimamente en el pueblo de Corduente, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, o manifestese el punto en que se halla, á efecto

de hacerle saber la sentencia dictada por los SS. de S. E. la Sala cuarta de esta Audiencia en causa seguida contra el mismo Pedro y su hermana Felipa, por delito de estafa.

Dado en Molina á 25 de Setiembre de 1870.— Valentín Fuentes Lopez.— De su orden.— Bartolomé Cebolla.

JUZGADO DE PAZ

de Valfermoso de Tajuña.

D. Balbino Rodriguez y García, Juez de paz de esta villa de Valfermoso de Tajuña.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este dia, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, á contar de la fecha del en que aparece en el Boletín oficial de la provincia, para hacer pago a D. José Trigo, vecino de Lupiana, de la cantidad de 130 pesetas, que al mismo adeuda D. Eugenio Calvino, de esta vecindad y causadas y que en adelante se causarán de acuerdo con lo establecido en la legislación.

Un majuelo en término de esta villa y sitio de la Poyata, consta de 62 áreas 10 centímetros cuadrados, tiene por linderos Alejandro Calvino, Lope Cabas, ilero y María Martínez Rey, tasada en ciento veinte y cinco pesetas. 125

Otro id. en el Barranquillo de Briega, consta de 46 áreas 56 centímetros cuadrados; tiene por linderos Modesto Carrillo, Alfonso de Diego y Yermos, en setenta y cinco pesetas. 75

Cuya subasta tendrá lugar el dia 6 de Octubre próximo en los estrados de este Juzgado de paz y hora de las diez de su mañana; advirtiendo se admitirán posturas que cubren las dos terceras partes de su tasacion.

Decretado en Valfermoso de Tajuña á 10 de Setiembre de 1870.— El Juez de paz, Balbino Rodriguez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar diez mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 16 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda licitación, sometiéndose á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 7 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hará á manifestado, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará conforme lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852: instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estarán obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Setiembre de 1870.

El Intendente Secretario,
Juan Martinez Egaña.

Director General de la Guerra.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. — *Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de mantas con destino al servicio de utensilios.*

1.^a Es objeto del contrato la adquisición de diez mil mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y a la hora que se designe en los anuncios que se publicaran en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.^a Las mantas que se subastan han de ser de producción española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida e hilada y sin mezcla de crin, estopa, cañamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asarcado, color gris pardo, bien batana las y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decagramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener también una franja blanca de siete centímetros, poco más ó menos, colocada a lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y a distancia próximamente de veintiún centímetros de los mismos. Para la mejor comprensión del color de la lana, hilado, tejido, batana y lugar de la franja, se dará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á qué ha de sujetarse la fabricación respecto a estas circunstancias.

3.^a La entrega de las expresadas diez mil mantas se hará en la factoría de utensilios de Madrid en cuatro plazos y por cuartas partes iguales; el primero á los cuarenta días de comunicada al rematante la aprobación superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de treinta días. Si en cualquiera de las entregas les fuesen desecharadas algunas mantas, las responderá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince días más para reporlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administración militar procederá, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren, directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercera acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, según disponen las leyes y reglamentos de contratación.

4.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, o el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.^a Justificara las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cedrá el Comisario de guerra Inspector de Utensilios de esta plaza, o el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta, en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición tercera, que le será expedida por el número de mantas que haya entre gado.

6.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las causas económicas de las provincias que mas

convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar del certificado que indica la condición anterior.

7.^a El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de once pesetas veinte y cinco céntimos.

8.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasadas la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas, no son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite: las que no se obliguen por el total de las diez mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen a las proposiciones que fueren desecharadas se devolverán en el acto a sus autores.

9.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza, hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de contabilidad de 3 de Junio del presente año, le sera devuelto á la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10.^a Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baje de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.^a Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras a que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiere lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—P. O. El Intendente de División, Nicolás Pérez Moreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . y domiciliado en . . . enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín*

oficial de) . . . del dia . . . de . . . núm. . . según los cuales han de ser contratadas diez mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de . . . (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . hecho en la Tesorería de . . . ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Sotillo.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en los montes de estos propios, titulado Vallesnas, se saca á subasta bajo el tipo y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 24 de Octubre a las doce de su mañana.

El Sotillo 24 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Barbas.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Chena, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchuela del Pedregal.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de pastos de dos dehesas de este distrito, tituladas Dehesa Vieja y Prado Somero, se sacan á subasta, bajo el tipo de 50 cént. de peseta los lanares, y una peseta 25 céntimos los de cabrío, que es el tipo de tasación y bajo las condiciones generales y especiales que figuran en el plan general de aprovechamientos; cuya subasta tendrá lugar el dia 25 de Octubre ante mi autoridad en la Casa de Ayuntamiento á las doce del expreso dia.

Anchuela del Pedregal 25 de Setiembre de 1870.—Felipe Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viana de Mondejar.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, por falta de ganado cabrío, la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Dehesa de las Parras, se saca á pública subasta para 150 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de una peseta y 25 cént. cada una y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, el dia 26 de Octubre á las doce de su mañana.

Viana de Mondejar 26 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Angel Sierra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

El dia 22 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de esta Corporación, se celebrará la primera subasta de las leñas carbonables del cuartel titulado Cabeza Gorda de la Dehesa de estos propios.

Dicho cuartel está calculado según el plan de aprovechamientos forestales en 2.183 quintales métricos, equivalentes á 18.397 arrobas de leña gruesa, sirviendo de tipo en la subasta la suma de 1.092 pesetas y 50 céntimos.

El pliego de condiciones generales y particulares se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y lo estará también en el acto del remate.

Yunquera 26 de Setiembre de 1870.—El Presidente, Luis Novoa.—Francisco Gomez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Torija.

El Ayuntamiento popular de esta vi-

lla, ha acordado que en los días 9 y 10 del mes de Octubre próximo, y hora de las diez de sus respectivas mañanas, se subasten públicamente en su Sala Capitular, los arbitrios de los derechos de matadero durante el actual año económico de 1870-71, y los que por razón de puesto ó alquiler de sitio en los días de feria han de exigirse a los concurrentes á la misma, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los que deseen tomar parte en las referidas subastas.

Torija 27 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Ceferino Fernandez.—El Secretario, Mariano Alejandre.

ALCALDIA POPULAR de El Villar de Cobeta.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, consistiendo la asignación en 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza podrán hacerlo al Ayuntamiento en término de un mes, en que se proveerá, con arreglo á la ley.

El Villar de Cobeta 21 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Demetrio Navarro.

ALCALDIA POPULAR de Sayatón.

Lista de los aspirantes á la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa en atención á hallarse vacante.

D. Ceferino Fernandez y Sanz, vecino de la misma, Secretario interino y propietario.

D. Joaquín García y Martínez, vecino de Guadalajara.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 101 de la Ley municipal vigente.

Sayatón 25 de Setiembre de 1870.—El Alcalde accidental, Celestino Fernandez.—P. S. M.—Ceferino Fernandez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Veguillas.

El repartimiento general del déficit que resulta del presupuesto municipal de este pueblo y que ha de regir en el actual año económico de 1870-71, se halla gestionado definitivamente por este Ayuntamiento y Junta de asociados, quedando de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo puedan enterarse de sus cuotas contributivas. Trascurrido dicho período no se oirán las que se profieran quedando abierta la recaudación conforme á instancia, para que cada una satisfaga la cuota que le haya correspondido.

Los Sres. Alcaldes de Cogolludo, San Andrés, Alcorlo y Monasterio, darán la publicidad debida a este anuncio.

Veguillas 20 de Setiembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Manuel Alvarez.—De acuerdo de dicha Corporación.—Juan Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontoba.

Aprobado por la Junta Municipal de esta villa, el presupuesto para el corriente ejercicio, y habiendo acordado el repartimiento general para cubrir el déficit, se hace preciso que todos los hacendados en esta, así vecinos como habendados forasteros, presenten la relación de heredes conforme al modelo adjunto, en término de ocho días, que principiarán á contarse desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se procederá con arreglo á la ley.

